

CIRCULAR 10/2018

ASUNTO: REFORMA A LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI), EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12 primer párrafo en relación con el 20, fracción XI, y 14 Bis primer párrafo en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, así como la protección de los intereses del público, el Banco de México ha considerado necesario reforzar las medidas adoptadas para prevenir riesgos relacionados con el manejo de recursos derivados de transferencias de fondos proveniente de cuentas de clientes que puedan implicar un mayor riesgo.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 27 de julio de 2018.

ENTRADA EN VIGOR: 30 de julio de 2018, con las salvedades previstas en los artículos transitorios.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** las fracciones IV y V de la 15a., así como **adicionar** las fracciones VI a XVII a la 15a., de las Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018:
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS	DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018:
<p style="text-align: center;">SISTEMAS</p> <p>15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- Los Participantes del SPEI, además de lo establecido en la 13a. de las presentes Reglas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir con los plazos aplicables a las Órdenes de Transferencia Aceptadas por el SPEI del tipo retorno; II. Celebrar el convenio de colaboración para la protección del cliente emisor, así como cumplir con los términos y condiciones del referido instrumento; III. Mantener en todo momento la cantidad de recursos propios suficientes destinados para la protección de sus clientes emisores en términos de las Normas Internas IV. Implementar el esquema relativo a saldos en las cuentas de clientes en términos de las Normas Internas, y V. Contar con sistemas, procedimientos y medidas de control que permitan certificar y validar la identidad del cliente emisor, la disponibilidad de recursos en la cuenta emisora, así como resguardar los elementos de verificación de identidad e identificadores del cliente emisor. <p>Adicionado</p>	<p style="text-align: center;">SISTEMAS</p> <p>“15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. Implementar el esquema relativo a saldos en las cuentas de clientes en términos de las Normas Internas; V. Contar con sistemas, procedimientos y medidas de control que permitan certificar y validar la identidad del cliente emisor, la disponibilidad de recursos en la cuenta emisora, así como resguardar los elementos de verificación de identidad e identificadores del cliente emisor; VI. Identificar, de entre sus clientes, a aquellos sujetos distintos a entidades financieras que ofrezcan, de manera habitual y profesional, intercambios o compraventa de activos virtuales a que se refiere el artículo 17, fracción XVI, de

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018:
	<p>la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;</p> <p>VII. Respecto de los clientes a que se refiere la fracción anterior, llevarles únicamente cuentas que correspondan a cuentas de depósito de dinero a la vista abiertas en instituciones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, respecto de las cuales el Participante del SPEI recabe la misma documentación y datos de identificación que las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito establezcan para las cuentas de nivel 4 ofrecidas por dichas instituciones;</p> <p>VIII. Abstenerse de abrir a los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, cuentas de clientes que estos, a su vez, puedan ofrecer a sus usuarios el envío o recepción de transferencias de fondos por medio del SPEI a favor de dichos clientes;</p> <p>IX. Realizar las validaciones adicionales respecto de transferencias de fondos dirigidas a cuentas de clientes beneficiarios a que se refiere la fracción VI anterior;</p> <p>X. Contar con una política y procedimientos documentados en materia de pruebas de confianza e integridad que deba aplicar a aquellos miembros de su personal, así como de los terceros que provean servicios en</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018:
	<p>materia de tecnologías de la información y comunicación, que tengan acceso a información y sistemas relevantes en la operación con el SPEI;</p> <p>XI. Contar con políticas y procedimientos documentados en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita que incluyan, al menos, las actividades que realizarán para identificar cuentas de clientes beneficiarios a que se refiere la fracción VI anterior;</p> <p>XII. Contar en todo momento con un oficial de seguridad de la información e informar al Administrador del nombramiento;</p> <p>XIII. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de las funciones del oficial de seguridad de la información;</p> <p>XIV. Poner a disposición del oficial de seguridad de la información el listado actualizado de las personas que cuenten con acceso a la información relacionada con las operaciones en las que interviene el propio Participante, tanto de aquellas que se encuentren en el extranjero como de los usuarios de la infraestructura tecnológica que cuenten con altos privilegios;</p> <p>XV. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de los requisitos en materia de: i) seguridad de la información en su infraestructura tecnológica o infraestructura tecnológica de cualquier tercero que</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018:
	<p>podiera tener una afectación en la operación o en la infraestructura tecnológica del Participante del SPEI, y ii) atención de incidentes de seguridad de la información en sus canales electrónicos;</p> <p>XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo día hábil bancario en que reciba la Orden de Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI, y</p> <p>XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en cualquier otro.”</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor al Día Hábil Bancario inmediato siguiente a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.</p> <p>SEGUNDO. Lo dispuesto en las fracciones VI, VII, VIII, XI, XVI y XVII de la Disposición 15a., entrará en vigor a los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

TERCERO. Lo dispuesto en las fracciones XII, XIII y XIV de la Disposición 15a., entrará en vigor a los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Lo dispuesto en la fracción XV de la Disposición 15a., entrará en vigor a los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.

CIRCULAR 4/2018

ASUNTO: DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 31 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19, de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, 20, fracción XI, y 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de la Dirección de Sistemas de Pagos y de la Dirección de Regulación y Supervisión, respectivamente, así como Artículo Segundo, fracciones I, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como la protección de los intereses del público, ha determinado conveniente que, como parte de la regulación del servicio de transferencias de fondos a través de las instituciones de crédito y otras empresas que lo presten de manera profesional, dichas entidades queden sujetas a un periodo adecuado durante el cual puedan llevar a cabo la verificación de transferencias que reciban de otras entidades emisoras, así como de aquellas que correspondan a traspasos de recursos entre cuentas de depósitos de dinero que estén facultadas a llevar, que puedan acarrear un mayor riesgo operativo por su tramitación indebida derivada de los sistemas utilizados por dichas entidades. Para estos efectos, hasta en tanto el Banco de México tome una determinación distinta, se establece un plazo fijo de un día para que las entidades receptoras de transferencias de fondos por montos iguales o superiores a 50 mil pesos puedan entregar a sus beneficiarios los recursos correspondientes a dichas transferencias, únicamente tratándose de disposiciones en efectivo o cheque de caja, sin que, por ello, se afecte la acreditación de dichos recursos en las cuentas respectivas o su disposición de cualquier otra manera.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 17 de mayo de 2018

ENTRADA EN VIGOR: 17 de mayo de 2018

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** el título de las disposiciones y la regla 1a., así como **adicionar** una fracción II. Bis a la regla 2a. y un Capítulo I Bis, a las “Disposiciones generales aplicables a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con tal carácter”, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2018:
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A	“DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2018:
<p style="text-align: center;">LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL CARÁCTER</p> <p>1a. Objeto.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, regular el procedimiento que deberán seguir los interesados en actuar como Participantes, así como establecer las obligaciones a las que deberán sujetarse los Participantes.</p> <p>2a. Definiciones.- ...</p> <p>I. y II. ...</p>	<p style="text-align: center;">LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS”</p> <p>“1a. Objeto.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, proteger los intereses del público, establecer condiciones que deberán cumplir las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, regular el procedimiento que deberán seguir los interesados en actuar como Participantes, así como establecer las obligaciones a las que deberán sujetarse los Participantes.”</p> <p>“2a. Definiciones.- ...</p> <p>I. y II. ...</p>
<p>Adicionado</p>	<p>II. Bis Entidades a las instituciones de Receptoras: crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos consistentes en aquellas (i) que reciban de otras entidades emisoras por medio de sistemas de varios participantes que las liquiden el mismo día de su ejecución, y (ii) que correspondan a traspasos de recursos</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2018:
<p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p>Adicionado</p>	<p>entre cuentas de depósitos de dinero que dichas instituciones y empresas estén facultadas a llevar.”</p> <p>III. a XIII. ...”</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">“CAPÍTULO I BIS Servicio de transferencias de fondos a través de Entidades Receptoras”</p> <p>“2ª. Bis Disposición de recursos.- Las Entidades Receptoras deberán permitir a sus clientes, como beneficiarios de las respectivas transferencias o traspasos de fondos ejecutadas por cantidades iguales o superiores a cincuenta mil pesos, que dispongan de dichos recursos, mediante la entrega de efectivo o cheque de caja emitido, en su caso, por dichas Entidades Receptoras, incluida la entrega de efectivo por el pago de cheques librados, en su caso, con cargo a las correspondientes cuentas de dichos clientes, únicamente a partir del día hábil bancario siguiente a aquel en que se haya ejecutado la transferencia o traspaso de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el presente párrafo, las Entidades Receptoras podrán entregar, en efectivo o en cheque de caja, las cantidades correspondientes a las transferencias o traspasos de fondos antes referidos, el mismo día de su acreditación, siempre y cuando dichas Entidades Receptoras así lo autoricen expresamente a sus clientes en lo individual, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que establezcan al respecto, que incluyan la verificación de los requisitos que establezcan para esos efectos, con base en las características de los clientes de que se trate y su operatividad observada.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2018:
	anterior, las Entidades Receptoras referidas deberán permitir a los clientes beneficiarios disponer de los recursos indicados, mediante tarjetas de débito, transferencias electrónicas o traspasos de fondos, según sea el caso, a partir del momento en que dichos recursos sean acreditados en las cuentas respectivas.”
TRANSITORIA	
ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	